

Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección 4ª, Auto de 14 Feb. 2008, rec. 134/2007

Ponente: Olaso Azpiroz, Ignacio.  
Nº de Auto: 142/2008  
Nº de RECURSO: 134/2007  
Jurisdicción: CIVIL  
Tipo de recurso de la resolución: APELACION

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Proceso de familia. Régimen de visita a desarrollar en punto de encuentro familiar, acordándose la suspensión cautelar de la comunicación paterno-filial durante un mes para que la ejecutada interpusiera una demanda de modificación de medidas, admitida a trámite la cual, aquella suspensión cautelar prorrogaría su vigencia hasta que recayera sentencia definitiva. Principio del interés y mayor beneficio del menor sobre el cumplimiento de una resolución judicial firme. Interpretación amplia de los motivos tasados de oposición a la ejecución, porque el derecho reconocido al padre en la sentencia que se ejecuta puede enfrentarse e incluso menoscabar el derecho o el interés del menor objetivamente considerados, si se determina y prueba que el ejercicio de aquél derecho le perjudica. Prueba psicosocial, valoración.

Disposiciones aplicadas

TEXTO

En BILBAO, a 14 de febrero de 2008

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA

Sección 4ª

BARROETA ALDAMAR 10 3ªplanta- C.P. 48001

Tfno.: 94-4016665

Fax: 94-4016992

N.I.G. 48.04.2-04/035771

R.ape.familia L2 134/07

O.Judicial Origen: Jdo.1ª Inst. nº 5 Familia (Bilbao)

Autos de Ej.forzosa fa.L2 130/06

|

|

|

|

Recurrente: Gaspar

Procurador/a: MARIA PILAR GAGO CARRILLO

Recurrido: Eugenia y MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: IÑAKI BERRIO UGARTE y SIN PROCURADOR

A U T O N° 142/08

Ilmos/as. Sres/as.:

PRESIDENTE D. IGNACIO OLASO AZPIROZ

MAGISTRADO Dña. LOURDES ARRANZ FREIJO

MAGISTRADO Dña. REYES CASTRESANA GARCIA

Vistos en grado de apelación ante la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Cuarta, integrada por los Ilmos. Srs. Magistrados, los presentes autos de EJECUCION FORZOSA 130/06, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Getxo y seguidos entre partes: Como apelante Gaspar representado por la Procuradora Sra. Gago Carrillo y dirigido por la Letrado Sra. Susana Vildosola Monasterio, y como apelada que se opone al recurso Eugenia representada por el Procurador Sr. Berrio Ugarte y dirigida por el Letrado Sr. Aitor Aguirre Larraza.

SE ACEPTAN y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El auto de instancia, de fecha 9 de octubre de de 2006 es de tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA. DISPONGO: Que estimando parcialmente la oposición formulada por el procurador D. Iñaki Berrio Ugarte, en nombre y representación de D.ª Eugenia , a la ejecución despachada en el auto de 20 de febrero de 2006 , se acuerda dejar el mismo sin efecto, sin expresa imposición de las costas de la oposición.

Se acuerda suspender cautelarmente la comunicación paterno-filial por el plazo de un mes a la espera de que por D.ª Eugenia se promueva el correspondiente procedimiento de modificación de medidas, suspensión que una vez admitida la demanda prorrogará su vigencia hasta la resolución definitiva que recaiga en dicho procedimiento.

Librese oficio al Servicio de Mujer y Familia de la Diputación Foral de Bizkaia del que depende el programa Punto de Encuentro Familiar de Bilbao comunicando la suspensión de las visitas."

SEGUNDO.- Publicada y notificada dicha Resolución a las partes litigantes, por la representación del demandante se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que, admitido por el Juzgado de Instancia y tramitado en legal forma ha dado lugar a la formación del presente rollo, al que ha correspondido el nº 134/07 de Registro y que se ha suscitado con arreglo a los trámites de los de su clase.

TERCERO.- Hecho el oportuno señalamiento quedaron las actuaciones sobre la Mesa del Tribunal para votación y fallo.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado D. IGNACIO OLASO AZPIROZ.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El auto dictado por el juzgado de instancia resolvió la demanda ejecutiva promovida por D. Gaspar sobre lo dispuesto

en el auto de 3 de Junio de 2003 en el procedimiento de divorcio 265/97 (derecho de visitas a su hijo menor Endika en el punto de encuentro familiar de la calle Uríbarri) y sobre lo ordenado en la sentencia de 29 de Abril de 2005 en el procedimiento de modificación de medidas nº 832/04 (tratamiento de terapia psicológica a dicho menor); y lo hizo en el sentido de estimar parcialmente la oposición a la ejecución deducida por D<sup>a</sup> Eugenia , madre y cónyuge custodio del citado menor, acordando la suspensión cautelar de la comunicación paterno-filial durante un mes para que la ejecutada interpusiera en dicho plazo una demanda de modificación de medidas, admitida a trámite la cual, aquella suspensión cautelar prorrogaría su vigencia hasta que recayera sentencia definitiva.

El referido auto es objeto de recurso por parte del ejecutante, quien insiste en que se ordene el cumplimiento en sus propios términos de las resoluciones judiciales objeto de ejecución.

**SEGUNDO.-** En el trance de elegir entre el cumplimiento de una resolución judicial firme y el velar por el interés y mayor beneficio de un menor de edad, no es dudosa la necesidad de decantarse por estos últimos, como bien hace el juzgador de instancia; y es que, en los procedimientos de familia, cuando las resoluciones que en ellos se dictan afectan a los derechos reconocidos a uno de los padres en relación a los hijos menores de edad (derecho de visitas en este caso), se ha de aplicar con criterio amplísimo los motivos de oposición a la ejecución que, por imperio del artº 556 LEC , son tasados; y ello porque el derecho reconocido al padre en la sentencia que se ejecuta puede enfrentarse e incluso menoscabar el derecho o el interés del menor objetivamente considerados, si se determina y prueba que el ejercicio de aquél derecho, visitas en este caso, le perjudica; en este sentido, no cabe olvidar que la protección integral de los hijos debe de ser asegurado por los poderes públicos, según proclama nuestra Carta Magna (artº 39-2).

A través de las pruebas practicadas en la presente ejecución, de las que cobran singular importancia la audiencia del menor por parte del juzgador y el último informe del equipo psicosocial del juzgado, se constata que el empeñarse en que se lleven a cabo las visitas establecidas en la resolución judicial citada no solo será absolutamente inútil, pues esas visitas nunca se llevarán a cabo salvo que la fuerza pública sitúe y mantenga a padre e hijo en la misma habitación durante una hora, supuesto ciertamente kafkiano y absurdo, sino que incluso sería perjudicial pues, como dice el equipo psicosocial, lo único que iba a conseguir era aumentar el rechazo que el menor siente hacia su padre, lo que va en contra del interés de ambos.

Se trata de una problemática entre hijo y padre de origen desconocido, sin que haya el menor atisbo de que haya sido el cónyuge custodio la causante de la aversión que Endika siente hacia su padre; es un supuesto sangrante, ciertamente, tanto para una como para otra parte, pero habida cuenta de la edad de Endika, su marcada personalidad y su contundencia, reiteradamente expuesta en rechazar a su progenitor, obliga a ratificar la decisión del juzgado de suspender de forma cautelar la comunicación entre ambos, sin perjuicio de la decisión que definitivamente se adopte en el procedimiento de modificación de esa medida sobre visitas a cuyo planteamiento se ha invitado a la madre del menor.

**TERCERO.-** La particularidad y conflictividad del tema suscitan las suficientes dudas como para exonerar al recurrente del pago de las costas del recurso.

#### PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Gaspar contra el auto dictado por el juzgado de primera instancia nº 5 de los de Bilbao en el procedimiento de ejecución nº 130/06 del que este rollo dimana, por lo que confirmamos íntegramente dicha resolución sin pronunciamiento en cuanto a las costas del recurso.

Así, por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as. Sres/as. que lo encabezan. Doy fe.